

Acta No. 04

En Santa Fe de Bogotá, a los 01 días del mes de julio de 1999, previa citación, se reunió en la Subsecretaria de Asuntos Legales, el Comité de Conciliación de la Secretaría General con la asistencia de los doctores JUAN MANUEL RUSSY ESCOBAR, Subsecretario de Asuntos Legales, HERNANDO VILLALBA ORTIZ, Subsecretario General, GLORIA MARTINEZ SIERRA, Directora Oficina Estudios y Conceptos, SANDRA REYES TOVAR, Directora de la Oficina de Contratos y HERNAN CARRASQUILLA CORAL, Director Oficina de Asuntos Judiciales.

1. VERIFICACIÓN DEL QUORUM DELIBERATORIO Y DECISORIO.

Previa verificación de la asistencia de todos los miembros del Comité, se cuenta con el quórum tanto deliberatorio como decisorio para la realización del comité.

2. LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA.

Previa lectura del orden del día, el comité da la aprobación al mismo.

3. APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR:

Se procede a dar lectura al Acta de Comité de fecha 25 de agosto de 1999, la cual es aprobada por unanimidad.

4. Solicitud de Conciliación Prejudicial de IRMA MARGARITA JARAMILLO DE GARDEAZAL contra DISTRITO CAPITAL DE SANTA FE DE BOGOTÁ – CONCEJO DE SANTA FE DE BOGOTÁ - FAVIDI.

Consideraciones del Comité:

 No es clara la situación laboral de la señora JARAMILLO DE GARDEAZABAL por cuanto la misma tiene un vinculo laboral vigente



desde el mes de agosto de 1994 hasta el 16 de julio de 1997, por error de ambas partes, sin embargo no hay prestación efectiva de servicios y cuando no estaba incapacitada, no se presentó a laborar.

- Es necesario distinguir la situación de pensión de la situación administrativa de la solicitante:
 - a) Situación de Pensión: Mediante Resoluciones 1717 de 1995 por la cual la Caja de Previsión Distrital reconoce la pensión de invalidez, ordena la suspensión de dicha pensión y dispone el reintegro de los dineros cancelados de más por tal concepto, siendo confirmada por la Resolución No. 2186 de 1996, expedida por FAVIDI.

Como no se continuó con el trámite, la situación feneció en el año 1995.

b) Situación Administrativa: Mediante Resolución No. 1181 de julio de 1997, el Concejo de Santa fe de Bogotá ordena el reintegro de la señora IRMA MARGARITA. Por Resolución No. 1901 de diciembre de 1998 ordena el pago de unas sumas de dinero por el periodo comprendido entre el 10 de febrero al 07 de julio de 1997.

Estas actuaciones tienen origen en una reclamación que genera una actuación administrativa autónoma.

- El Concejo de Santa Fe de Bogotá, una vez se ordena el reintegro y ante la no presentación de la señora Jaramillo de Gardeazabal a laborar, ha debido declarar la vacancia del cargo.
- Se aclara que los actos que se pretenden anular son los actos proferidos por el Concejo de Santa Fe de Bogotá.

Por lo anterior, no se autoriza la conciliación por las siguientes razones:

a. No hay indicio de responsabilidad por parte del Distrito Capital – Concejo Distrital, que permitan establecer un daño causado a la señora Jaramillo de Gardeazabal, por cuanto el Concejo la retira válidamente por incapacidad mayor de 180 días. Luego, surge el reintegro con base en una discusión que concluye en el año 1996 con la expedición del la Resolución No. 2186 complementada por la Resolución No. 1181 que ordena el reintegro y el pago de dineros correspondientes al periodo del



10 de febrero y el 16 de julio de 1997, mediante Resolución No. 1901 de 1997, por no hacer efectivo el reintegro de manera oportuna.

- La actuación de la administración se ajustó a la ley, es así que para evitar los perjuicios se le reconocieron a la solicitante, los meses de febrero a julio.
- c. Por lo expuesto, se sugiere que en la audiencia de conciliación, se soliciten las investigaciones disciplinarias correspondientes.

5. Solicitud de Conciliación Judicial de ROBERTO GOMEZ y OTROS contra DISTRITO CAPITAL DE SANTA FE DE BOGOTÁ.

La apoderada del Distrito informa al Comité que la demanda no fue contestada en términos por parte del apoderado del Distrito Capital. Agrega que, a la fecha, el proceso se encuentra para fallo sin que se hubiese corrido traslado para alegar por parte del Tribunal, por lo que informa que presentará ante la Corporación un escrito de nulidad por el error procesal.

El Comité solicita al Director de Asuntos Judiciales ordenar inmediatamente la investigación disciplinaria correspondiente, dada las graves implicaciones que acarrea la falta de defensa de los intereses del Distrito.

Consideraciones del Comité:

- a. Está demostrado el nexo causal toda vez que el camión que causó la muerte del señor GUTIERREZ ACUÑA, pertenecia a la EDIS y que el día de los hechos, 08 de diciembre de 1993, se encontraba prestando el servicio de recolección de basuras.
- b. Se presenta una falla presunta por actividad peligrosa.
- c. La Dirección de Asuntos Judiciales aclara que el parentesco entre el occiso y el demandante ROBERTO GOMEZ se demuestra dentro del proceso con testimonios; en cuanto a los otros demandantes está demostrado el parentesco con los soportes correspondientes.
- d. Se acreditó el daño emergente No se acreditó el lucro cesante.



 e. Se solicita como Perjuicios Materiales: Honorarios, Gastos Funerales e Intereses Corrientes ó la cancelación de 2.000 gramos para cada uno de los demandantes.

Como Perjuicios Morales: La suma de 1.000 gramos para cada uno de los demandantes.

La Dirección de Asuntos Judiciales plantea la siguiente fórmula:

- De los Perjuicios Morales, reconocer 750 grms para cada uno de los padres y 350 grms.
- De los Perjuicios Materiales: Solo debe reconocerse los gastos funerarios en la suma en que estén probados dentro del proceso.

El Comité de Conciliación autoriza la conciliación a la luz de los siguientes parámetros:

- Reconocer el perjuicio material, excluyendo el lucro cesante por cuanto no está demostrado.
- Perjuicios Morales: Excluir al padrastro, (que no está demostrado plenamente el parentesco).
- Subir a 800 grms para la madre y 750 grms para cada hermano.

6. Solicitud de Conciliación Judicial de LUIS HERNANDO RIAÑO contra DISTRITO CAPITAL DE SANTA FE DE BOGOTÁ – SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS.

La apoderada del Distrito Capital, doctora MARTHA YOLANDA AMAYA SALAZAR informa que el proceso se encuentra en alegatos de conclusión.

Consideraciones del Comité:

- La Dirección de Asuntos Judiciales expone que el lucro cesante está demostrado con la certificación de la empresa a la que estaba afiliada la buseta y constancia expedida por la Secretaría de Tránsito y Transporte del valor del pasaje; que la propiedad del vehículo está demostrada con fotocopia auténtica de la Tarjeta de Propiedad del Vehículo a nombre del demandante.
 Las facturas de reparación están a nombre del demandante.
- Se presenta una falla del servicio por omisión en atención a la falta de mantenimiento de la vía.



Propuestas:

- a) Se propone no reconocer el Daño Moral y ofrecer el 75% de los perjuicios materiales solicitados.
- b) Reconocer como Daño Emergente el 75% de lo solicitado y como Lucro Cesante, reconocer el 75% sobre la utilidad neta, esto es, previo descuento de los gastos de funcionamiento.

Consideraciones del Comité:

El Comité, previa advertencia de la necesidad de verificar quien es el titular del crédito bien el demandante o bien la Compañía Aseguradora, decide por unanimidad, en la medida en que se demuestre que el afectado canceló los arreglos y sea el titular del crédito, autorizar conciliar un 70% por Daño Emergente y un 25% por Lucro Cesante, en atención a que ese porcentaje es el componente de la utilidad neta del Lucro Cesante.

7. Conciliación Prejudicial de JOSE IGNACIO BENITEZ contra DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION DISTRITAL.

Consideraciones del Comité:

El señor BENITEZ entró al servicio del D.A.P.D. el 05 de diciembre de 1986; el 12 de diciembre de 1995 se le comunica que, en virtud del Decreto 800 del 12 de diciembre de 1995, fue suprimido el cargo por él desempeñado. El solicitante continuó prestando los servicios al departamento mediante órdenes de servicios Nos. 075 de 1995, 301 de 1996, 147 de 1997, 267 de 1997, 083 de 1998.

Al señor BENITEZ se le pagó la indemnización por supresión del cargo, lo cual quiere decir que optó por la indemnización y no por la reincorporación, razón por la cual no es válida la afirmación del solicitando en el sentido que el cargo estaba vacante en la nueva planta de personal.

Vistos los antecedentes, el Comité no autoriza la conciliación solicitada toda vez que:

1. No es clara la pretensión por cuanto no se precisa si se demanda el Decreto 800 de 1995, por el cual se modificó la planta de personal del



Departamento Administrativo de Planeación Distrital, o las ordenes de servicios que suscribió el señor BENITEZ con el D.A.P.D.

- 2. Si se demanda el Decreto 800 de 1995, se estaría frente al fenómeno de la caducidad de la acción.
- 3. En cuanto a las órdenes de servicios, éstas están cumplidas a cabalidad.
- 4. Por lo anterior, no se observa indicios de responsabilidad por parte de la Administración.
- 8. Conciliación Judicial de FRANCISCO A. RENGIFO REINA contra DISTRITO CAPITAL DE SANTA FE DE BOGOTÁ DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE ACCION COMUNAL.

Se solicita conciliar sentencia ejecutoriada dictada por el Juzgado 14 Laboral de Circuito de fecha 20 de junio de 1996, modificada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial, el 30 de noviembre de 1998.

Consideraciones del Comité:

Se autoriza la conciliación planteada bajo los siguientes parámetros:

Cancelar los salarios y prestaciones sociales adeudados hasta el día de la audiencia de conciliación y liquidar la indemnización de conformidad a la Convención Colectiva y la Ley, esto es, el monto de la indemnización más los intereses adeudados sobre el capital, los más bajos posibles.

9. ATICA CONSTRUCTORES contra ALCALDIA LOCAL DE KENNEDY – R.B. DE COLOMBIA contra SECRETARIA DE GOBIERNO.

Son retirados estos casos a petición de la Dirección de Asuntos Judiciales

Agotado el estudio de los casos sometidos a consideración, se da por terminado el Comité de Conciliación y se firma por todos los que en él



7 /92

intervinieron, haciendo parte integral de la misma las fichas elaboradas por los abogados de la Dirección de Asuntos Judiciales.

JUAN MANUEL RUSSY ESCOBAR
Subsecretario de Asuntos Legales

HERNANDO VILLALBA ORTIZ Subsecretario General

GLORIA MARTINEZ SIERRA Directora Estudios y Conceptos

SANDRA REYES TOVAR
Directora Contratos

HERNAN CARRASQUILLA CORAL Director Oficina Asuntos Judiciales